1. **El voto telemático en las elecciones sindicales y su viabilidad jurídica (*Ponente: Carlos Zárate Ortiz*)**

Comentario a la sentencia sobre voto telemático del Juzgado de lo Social de Madrid de fecha de 21 de septiembre de 2015, número de Recurso: 542/2015, Resolución: 321/2015,que, a efectos de elecciones, es un criterio válido ya que no cabe recurso de suplicación ante Tribunal Superior de Justicia.

Los datos corresponden a la Comunidad de Euskadi, no obstante, muchos de los datos son perfectamente extrapolables al resto de Comunidades Autónomas.

En Euskadi,en mayo de 2018, se presentó un informe jurídico sobre su viabilidad a Osakidetza, quien solicitó, a su vez, a su departamento de personal un informe de viabilidad, en junio de 2018. El informe es absolutamente favorable a la propuesta.

Acreditar la representación del sindicato médico es un problema de todos los sindicatos, pero se agrava en el caso de los sindicatos médicos porque el grupo de electores, en el mejor de los casos, representa el 15% del total del censo y la abstención es mayor en el colectivo de facultativos. Cada médico que se abstiene es un voto perdido.

Las causas para la abstención son entre otros, la poca transcendencia, la dificultad para realizar la votación por falta de tiempo, la dispersión geográfica de los centros y mesas itinerantes, y la dispersión geográfica de los distintos procesos electorales.

Todos estos problemas son las que deben de solventarse para lograr unas elecciones sindicales reales y eficientes que proporcionen una clara imagen de la verdadera representación de los sindicatos. Para atajar este problema, se plantea este sistema de voto telemático y así fomentar la participación.

* Fundamentación legal para el voto telemático: Deberemos distinguir aquí dos colectivos a efectos de la aplicación de este tipo de voto:

1. Personal funcionario y estatutario: Art. 44 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece lo siguiente: “*El procedimiento para la elección de las Juntas de Personal y para la elección de Delegados de Personal se determinará reglamentariamente teniendo en cuenta los siguientes criterios generales: a) La elección se realizará mediante sufragio personal, directo, libre y secreto que podrá emitirse por correo o por otros medios telemáticos.*

b) Personal laboral de la administración pública: No hay ninguna norma que regule, a diferencia del personal funcionario, el voto telemático parta este personal no se encuentra previsto, ni en el Estatuto de los Trabajadores, ni en el Reglamento de Elecciones de Órganos de Representación de Trabajadores en la Empresa.

Ha de recordarse que el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores, que regula la elección en el procedimiento electoral, dispone que los delegados de personal y los miembros del comité de empresa, se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, libre y secreto, que podrá emitirse por correo en la forma que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta Ley.

El artículo 10 del Reglamento de Elecciones de Órganos de Representación de Trabajadores en la Empresa tan solo regula la votación por correo.

Ninguna de estas normas prohíbe el voto telemático por lo que podemos entender que es plenamente aplicable este tipo de votación si las mesas electorales así lo consideran.

En este sentido, la Sentencia del Juzgado de lo Social de Madrid, mantiene este argumento ante la impugnación de un sindicato al afirmar que si la mesa electoral ha aprobado el voto telemático, y si la ley no prevé ni prohíbe este tipo de votación, la votación es plenamente válida por el sistema telemático siempre que se cumplan con las condiciones de voto libre, secreto y personal. Y en relación con esta sentencia, hemos de entender que efectivamente ante la falta de regulación del voto telemático en el ámbito laboral y su no prohibición, es aplicable de manera subsidiaria esta figura para el personal laboral de la administración pública.

* Desventajas:Este sistema se puede usar por la administración para cuestiones que afecten al personal médico y obtener una respuesta con garantía. Ej. Adhesiones individuales a convenios laborales.
* Ventajas para la administración**:** Quien vota de esta manera no tiene derecho a la licencia de tiempo necesario para ir a votar. El coste de esta inversión se amortiza cada vez que se hace un proceso electoral, pues las mesas electorales realizan una menor labor.
* Problemas: Surgen divergencias sobre si presentar este sistema como voto por correo o como sistema complementario de la votación con presencia física. Así mismo es conveniente que hubiera un pacto, de todos los sindicatos participantes en las elecciones, para su implantación.
* Posible implementación: Existirían 5 fases del proceso electoral en la votación online:

1. Recepción del censo electoral: La mesa electoral envía un listado en formato digital a la plataforma con el censo electoral, incluyendo todos los datos necesarios del censo de electores.
2. Configuración de aplicación y base de datos: Una vez realizado este proceso la plataforma de voto electrónico genera una instancia online para el proceso electoral concreto. Por lo que vuelca el censo electoral en la base de datos, generando unas credenciales de acceso personales para cada votante.
3. Comunicación de credenciales de acceso: Se envía un correo electrónico a todos los votantes del censo incluyendo las credenciales de acceso personales de cada uno de ellos, un link para acceder a la página de votación y las instrucciones básicas del proceso.
4. Apertura del proceso electoral online: Según las instrucciones de la mesa electoral, la web de votación se habilita durante las fechas definidas del proceso, si el votante que ya ha votado vuelve a acceder a la plataforma, el sistema le avisa que ya ha ejercido su derecho y no puede avanzar en el proceso.
5. Cierre de votación envió de certificado con participación y resultados: En este momento la mesa mandaría el listado de votantes a la plataforma para contrastar los datos y anular los posibles votos online de las personas que han ido a votar de manera presencial. El acceso a la plataforma se deshabilita al cierre de las mesas electorales decretado por finalización del plazo de votación, por lo que se procede al envío de dos certificados distintos: El Censo electoral indicando los votantes que han ejercido su voto de forma telemática, y los resultados agregados por candidaturas.

* Características de una plataforma de voto electrónico: Facilitan el acceso al votante a su derecho electoral aumentando el número de sistemas de voto, no solo el voto presencial o por correo. La participación en los procesos electorales se incrementaría y este tipo de plataformas garantizarían un voto directo, libre, personal y secreto.

Conclusión: La transformación digital de las empresas, es la modernización y automatización de todos sus procesos en busca de obtener una mayor seguridad, eficiencia rapidez y ahorro de costes.